

5

que le dieren las Justicias de su respectivo Territorio, segun lo prevenido en el Articulo III. de esta Instruccion, remitirá al Intendente del Exerciro, por cuya mano se le dirija, una Relacion semanal de los Soldados, que huvieren salido de cada Pueblo, con expresion de en qué dias, como se llaman, à que Regimientos se dirigen, y en quales han servido; y cada Oficial de los comisionados à la recoleccion de dicha Gente, darà cuenta al Intendente General de la Provincia, de la que se fuere recogiendo, para que este Ministro pida al Capitan, ò Comandante General, que se nombren, y destinen Partidas que las conduzcan à los Batallones existentes en el mismo Reyno, à proporcion, que el numero de la Gente recogida sea suficiente.

IX.

Luego que cada Intendente reciba esta Instruccion, harà imprimir exemplares de ella, y los harà circular por vereda en todos los Pueblos de su distrito, con direccion à los Corregidores de Partidos, y las Justicias de ellos estaràn obligadas à divulgarla inmediatamente, y fixar Carteles en los parages publicos, y señaladamente à la Puerta de la Iglesia, estendidos de este modo.

El Rey se ha servido declarar, que todo Soldado que se haya retirado, con licencia, de sus Tropas de Infanteria, y quiera bolver à servir por cinco años en el mismo Cuerpo de donde se retirò, ù otro de Infanteria, gozarà de la misma antigüedad que antes tenia, abonandosele el gasto de su marcha à razon de doce quartos cada dia, y dandosele cien reales de vellon de gratificacion quando llegue al Regimiento, si se presenta en èl dentro de un mes, y setenta y cinco si tardare mas de dicho tiempo; pero para usar de esta gracia, deve presentarsenos luego qualquiera de tales

